

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE: CPGA/20/2019**  
**ASUNTO: DICTAMEN DE ARCHIVO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/20/2018**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./187/2019, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado y recibido el dieciocho de enero del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remite escrito del Presidente Municipal de La Reforma, Putla, Oaxaca, en el cual solicita acreditar al Ciudadano Ismael Herrera Guzmán como Regidor de Seguridad.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPGA/20/2019**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.

De conformidad con el trámite legislativo los expedientes citados fueron enviados a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

síndicos, según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. El o los Síndicos tendrán la representación legal del ayuntamiento;

III.- En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con once concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta cinco regidores electos por el principio de representación proporcional. Si los municipios se exceden de esa última cantidad, los ayuntamientos se integrarán hasta con quince integrantes del ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa y hasta siete regidores electos por el principio de representación proporcional;

IV.- En los municipios que tengan de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con nueve concejales electos por el principio de mayoría relativa, y hasta cuatro regidores electos por el principio de representación proporcional;

V.- En los municipios que tengan de quince mil y menos de cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con siete concejales electos por el principio de mayoría relativa, y hasta tres regidores electos por el principio de representación proporcional;

VI.- En los municipios que tengan menos de quince mil habitantes, el ayuntamiento se integrará hasta con cinco concejales electos por el principio de mayoría relativa y hasta dos regidores electos por el principio de representación proporcional.

2.- El Consejo General determinará, en la segunda sesión ordinaria del proceso electoral que corresponda, el número de concejales y el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos conforme a la presente disposición. Dicho orden de prelación y registro deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3.- Los integrantes de los ayuntamientos a que se refieren las fracciones anteriores, tomarán posesión el primero de enero del año posterior a su elección y durarán en su encargo tres años.

4.- Los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas integrarán sus ayuntamientos por representantes de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos y tomarán participación conforme lo establezca la Ley".

Por tal motivo dicho precepto legal establece que las regidurías serán asignadas de acuerdo al número de habitantes de cada municipio y dentro de las etapas del procedimiento electoral correspondiente.

Derivado del estudio realizado al expediente indicado al rubro y del hecho de que no es competencia de la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios realizar la creación y asignación de nuevas regidurías y tampoco acreditar a ciudadanos que no están dentro de la Constancia de Mayoría que emite el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por tal razón se considera procedente declarar el presente asunto sin materia de estudio y por lo consecuente es procedente ordenar el archivo del mismo.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Del estudio y análisis del expediente citado al rubro, da cuenta del oficio número 0015, signado por el Ciudadano Isaí Mendoza Pérez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Reforma, Putla, Oaxaca, mediante el cual solicita a esta Comisión, la acreditación del Ciudadano Ismael Herrera Guzmán, como Regidor de Seguridad.

**TERCERO.-** Del estudio y análisis del expediente al rubro, de acuerdo a las obligaciones y atribuciones que se encuentran estipuladas en el precepto legal número 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, no es competencia de esta Comisión asignar regidurías de nueva creación, así también esta Comisión tampoco está dentro de sus facultades acreditar a regidores de nueva creación por parte de Acuerdos tomados por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Reforma, Putla, Oaxaca, Ayuntamiento Constitucionalmente Autónomo en sus acciones jurídicas de su competencia.

Por lo anterior dicho en el párrafo que antecede y de acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en su numeral 24 que a la letra dice:

**"Artículo 24**

1.- Los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Municipal, que será el candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal, quien representará al ayuntamiento en el orden político y lo dirigirá en lo administrativo;

II.- Un Síndico, si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos y dos si se tiene más de este número. La o las sindicaturas corresponderán a quien ocupe el segundo lugar cuando sea electo un síndico, o segundo y tercer lugar, cuando sean electos dos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En base en los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios formula el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación Y Asuntos Agrarios, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente **CPGA/20/2019**, del índice de esta Comisión, por no existir materia de estudio para su consecución, por lo consecuente es procedente declararlo total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente **CPGA/20/2019**, del índice de esta Comisión, por no existir materia de estudio para su consecución, por lo consecuente es procedente declararlo total y definitivamente concluido.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de La Reforma, Putla, Oaxaca, para los efectos correspondientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

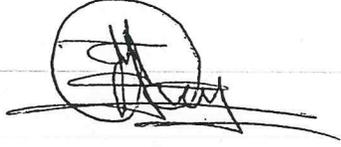


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**

  
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE NÚMERO CPGA/20/2019, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.